INFORME DE SEGUIMIENTO A LAS FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN

SEMESTRE 1 DE 2023

De conformidad con lo establecido en el artículo 9° de la Ley 87 de 1993, le corresponde a la Oficina de Control Interno asesorar a la Dirección en la continuidad del proceso administrativo, la reevaluación de los planes establecidos y en la introducción de los correctivos necesarios para el cumplimiento de las metas u objetivos previstos en desarrollo de tales funciones; así mismo, el artículo 17 del Decreto 648 de 2017, identifica la evaluación y seguimiento, como uno de los principales tópicos que enmarcan el rol de las Oficinas de Control Interno.

Aunado a lo anterior, las Oficinas de Control Interno deben hacer seguimiento al cumplimiento de las funciones del Comité de Conciliación, establecidas en el artículo 2.2.4.3.1.2.1. y s.s., subsección 2, capítulo 3, del Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015 del Ministerio de Justicia y del Derecho, modificado parcialmente por el Decreto 1167 de 2016; así como las gestiones para prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la Entidad.

Por lo anterior, se realiza el presente informe de seguimiento a las funciones del Comité de Conciliación desde el 1° de enero al 30 de junio de 2023.

COMITÉ DE CONCILIACIÓN

El Municipio de Rionegro mediante Decreto 018 del 13 de enero de 2014, creó el Comité de Defensa Judicial y Conciliación; y mediante Decreto 081 del 25 de enero de 2016 derogó éste.

Aunado a lo anterior, por medio del Decreto 213 del 23 de febrero de 2017, se deroga el Decreto 081 del 25 de enero de 2016 y "se crea el Comité de Conciliación del Municipio de Rionegro".

Así mismo el Decreto 054 del 05 de febrero de 2018, modifica parcialmente el Decreto 213 del 23 de febrero de 2017, en su artículo 2 con relación a la conformación del Comité de Conciliación.

Rionegro

DECRETO 054
05 FEB 2018

POR EL CUAL SEMODIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO 213 DEL 23 DE FEBRERO DE 2017 "POR EL CUAL SE DEROGA EL DECRETO 081 DEL 25 DE ENERO DE 2016 Y SE CREA EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO"

El Alcalde del municipio de Rionegro, Antioquia, en uso de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y su Decreto reglamentario 1716 de 2009, el Decreto 1069 de 2015, modificado parcialmente por el Decreto 1167 de 2016, y

CONSIDERANDO

1. Que la Ley 446 de 1998 estableció como mecanismo de resolución de conflictos la conciliación judicial y extrajudicial, en aras de lograr la descongestión de los despachos judiciales y obtener una mayor eficiencia en el acceso a la justicia.

2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 446 de 1998, *"las entidades y organismos de Derecho Público del orden nacional, departamental, distrital y de los municipios capital de departamento y los Entes Descentralizados de estos mismos niveles, deberán integrar un Comité de Conciliación, conformado por los funcionarios del nivel directivo que se*

Este Comité se crea como una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la Entidad. Igualmente decide en cada caso específico sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público.

Conformación del Comité de Conciliación

El Decreto 054 de 2018, establece en su artículo primero, la conformación del comité.

Conformación: El Comité de Conciliación estará conformado por los siguientes funcionarios, quienes concurrirán con voz y voto y serán miembros permanentes.

- El Alcalde o su delegado
- El Subsecretario de Asuntos Legales (Secretario Técnico)
- El Secretario de Hacienda
- El Secretario de Servicios Administrativos (Funcionario de dirección)
- El Secretario General (Funcionario de dirección) o su delegado.

Parágrafo 1°: La participación de los integrantes es indelegable, excepto la participación del Alcalde y del Secretario (a) General.

Parágrafo 2° - Invitados: Concurren solo con derecho a voz los funcionarios que por su condición jerárquica y funcional deben asistir según el caso concreto, el profesional en derecho que ostente la Representación judicial de los intereses del municipio, El Jefe de Control Interno o quien haga sus veces y el Secretario Técnico del Comité.

Sesiones del Comité (Decreto 213 de febrero 23 de 2017)

"Artículo Tercero: Sesiones, votación y decisiones: El Comité de Conciliación se reunirá no menos de dos veces al mes, y cuando las circunstancias lo exijan y adoptará las decisiones por mayoría simple. El Comité podrá sesionar con un mínimo de tres de sus miembros permanentes.

Para la citación a las sesiones a los miembros del comité, se utilizará un medio de comunicación idóneo y expedito.

De las sesiones se levantará un acta y se expedirán las respectivas constancias de las decisiones adoptadas, las cuales serán de obligatorio cumplimiento para el apoderado judicial."

Durante el primer semestre de 2023, se efectuaron dieciséis (16) sesiones del Comité de Conciliación y se han levantado las actas correspondientes, así:

FECHA	ACTA No
10-ene-23	ACTA 1
25-ene-23	ACTA 2
7-feb-23	ACTA 3
15-feb-23	ACTA 4
22-feb-23	ACTA 5
1-mar-23	ACTA 6
13-mar-23	ACTA 7
15-mar-23	ACTA 8
30-mar-23	ACTA 9
12-abr-23	ACTA 10
26-abr-23	ACTA 11
10-may-23	ACTA 12
24-may-23	ACTA 13
7-jun-23	ACTA 14
21-jun-23	ACTA 15
30-jun-23	ACTA 16

Fuente: Información entregada por la Subsecretaría de Asuntos Legales de la Alcaldía de Rionegro y evidenciada por la OCI. [Fecha: 11/07/2023]

De conformidad con la información anterior, el Comité se ha reunido no menos de 2 veces cada mes en la presente vigencia, dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo tercero del Decreto 213 de 2017.

Acción de Conciliación, Repetición y Llamamiento en garantía:

De conformidad con el Decreto 213 de 2017, el artículo Cuarto, establece entre otras, las siguientes funciones:

5. Determinar en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucionales que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, El Comité de Conciliación deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada.

6. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de su decisión en los casos en los que se decida no instaurar la acción de repetición.

7. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.

Acciones de Repetición

El Decreto 1167 DE 2016 *"Por el cual se modifican y se suprimen algunas disposiciones del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho", establece:*

"ARTÍCULO 2.2.4.3.1.2.12. De la acción de repetición. Los Comités de Conciliación de las entidades públicas deberán realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición.

Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión.

PARÁGRAFO. La Oficina de Control Interno de las entidades o quien haga sus veces, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo."

Dando cumplimiento de lo anterior, la Oficina de Control Interno verifica si durante el primer semestre de la presenta vigencia se han presentado acciones de repetición, donde se evidencia que el ente territorial no instauró ninguna acción de repetición o conciliación.

Aunado a lo anterior, el ente territorial no fue llamado en garantía en algún proceso judicial.

Estado actual de conciliaciones - vigencia 2022

RADICADO	E-2022-717828 Procuraduría 116 Judicial II
CONVOCANTE	AV DESIGN COLOMBIA S.A.S.
PRETENSIÓN	$646.000.000 más intereses e indexaciones
ACTA	009 del 05/04/2022.
DECISIÓN	Formula de arreglo
SEGUIMIENTO	Se realizó el pago correspondiente al capital

RADICADO	No aplica
CONVOCANTE	Alba Lucía Quintero de Ortega y otros
PRETENSIÓN	Devolución al municipio de Rionegro de los dineros pagados por concepto de una promesa de compraventa
ACTA	010 del 27/04/2022.
DECISIÓN	Formula de arreglo
SEGUIMIENTO	Se dio respuesta en los términos de lo aprobado por el Comité de Conciliación, Radicado 2022EN02793

RADICADO	E-2022-277009 Procuraduría 111 Judicial I.
CONVOCANTE	Altos de Rionegro SAS , PROIN Promotora Inmobiliaria y Constructora SERVING SAS
PRETENSIÓN	$1.294.632.000
ACTA	013 del 14/06/2022.
DECISIÓN	Formula de arreglo
SEGUIMIENTO	En espera del registro de la adquisición de predio en la oficina de instrumentos públicos.

Respuesta definitiva devolución al municipio de Rionegro de los dineros pagados por concepto de una promesa de compraventa. (Fecha: 27/04/2022)

Doctor
ELKIN YESID SALAZAR ECHEVERRI
C.C. 15.430.185
Correo: yesidsalazare@gmail.com
Dirección: Diagonal 50C No 46 - 126 Bajos del Hotel El Dorado
Telefono: 566 11 00 - 310 414 08 06
Rionegro Antioquia

Asunto: Respuesta definitiva radicado 2021RE040855

Cordial saludo:

Alex Mauricio Sepúlveda Marín, en calidad de secretario técnico del Comité de Conciliación del Municipio de Rionegro y atendiendo a su propuesta para la *"RESCILIACIÓN DEL CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA"* suscrito el 7 de diciembre de 2015 entre las señoras Alba Lucia Quintero de Ortega, María Berenice Quintero Mesa, María Eugenia Quintero Mesa y Luz Mery Quintero Mesa y el Municipio de Rionegro, me permito informar que:

En reunión celebrada el 27 de abril de 2022, según consta en Acta 010, el Comité de Conciliación del Municipio de Rionegro, dispuso por decisión unánime de sus integrantes PROPONER FÓRMULA DE ARREGLO en el presente asunto; bajo las siguientes condiciones:

1. El municipio de Rionegro Antioquia concede un término de 365 días a las señoras Alba Lucia Quintero de Ortega, María Berenice Quintero Mesa, María Eugenia Quintero Mesa y Luz Mery Quintero Mesa para la devolución del valor pagado por el Municipio con la promesa de compraventa que asciende a la suma de CIENTO

5. El Municipio de Rionegro renuncia de manera expresa al cobro de la cláusula penal por incumplimiento de la promesa de compraventa sobre el inmueble objeto de este proceso y a cualquier tipo de reclamación en contra de las señoras Alba Lucia Quintero de Ortega, María Berenice Quintero Mesa, María Eugenia Quintero Mesa y Luz Mery Quintero Mesa, por algún eventual perjuicio que se hubiese podido ocasionar de carácter civil, penal o administrativo.

6. Para que las señoras Alba Lucia Quintero de Ortega, María Berenice Quintero Mesa, María Eugenia Quintero Mesa y Luz Mery Quintero Mesa puedan enajenar el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 020 – 1636 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Rionegro, el Municipio de Rionegro Antioquia autorizará y solicitará el levantamiento de la declaratoria de utilidad pública que se encuentra registrado en la anotación N° 5 del correspondiente certificado de libertad y tradición.

En caso de que sus poderdantes consientan las condiciones expuestas, favor informar en forma expresa y escrita dicha decisión con el fin de proceder a levantar la minuta del acuerdo para la resolución por mutuo disenso de la promesa de compraventa.

Atentamente,

ALEX MAURICIO SEPÚLVEDA MARÍN
Secretario técnico Comité de Conciliación
Subsecretario de Asuntos Legales

Página 2 de 2

Estado actual de caso de llamamiento en garantía – vigencia 2022

RADICADO	05001 2333 000 2021 01634 00
ACCIÓN	Reparación Directa
DEMANDANTE	FAMMA GROUP SAS William de Jesús Trujillo Tirado
DEMANDADO	Municipio de Rionegro
ACTA	001 del 07/02/2022.
DECISIÓN	Aprobó llamar en garantía al exfuncionario Jorge Albero Urrea Mejía
SEGUIMIENTO	El llamamiento en garantía fue presentado por el municipio de Rionegro y admitido mediante auto del 01 de abril de 2022. El llamado en garantía hizo la correspondiente contestación. El proceso inició etapa probatoria.

El Decreto 213 de 2017, en el Artículo Quinto. Secretaría Técnica, establece:

"3. Preparar un informe de la gestión del Comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al Alcalde y a los miembros del Comité cada seis (6) meses. Una copia del mismo será remitida a la Dirección de Defensa Jurídica del Estado del Ministerio del Interior y de Justicia".

De lo anterior, la Oficina de Control Interno no evidencia el informe de gestión del Comité de Conciliación, del segundo semestre de 2022.

> *"5. Informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo, acerca de las decisiones que el Comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición."*

La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, eliminó la obligación de diligenciar y remitir a la Agencia el Formato Único de Información Litigiosa y Conciliaciones -FUGCC", además establece que el informe de gestión se debe presentar y entregar al Representante legal de la entidad y a los miembros del Comité de Conciliación.

Secretario Técnico del Comité de Conciliación respectivo sea diligenciado y remitido semestralmente.

En consecuencia, el artículo 6° del mencionado Decreto eliminó la obligación de diligenciar y remitir a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el Formato Único de Información Litigiosa y Conciliaciones, comúnmente denominado FUGCC.

No obstante, es oportuno precisarle que el artículo 2.2.4.3.1.2.6. numeral 3 del Decreto 1069 de 2015 dispone dentro de las funciones a cargo de la secretaría técnica de los comités de conciliación, la siguiente:

> 3. Preparar un informe de la gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal del ente y a los miembros del comité cada seis (6) meses.

Como puede observarse en la norma transcrita y a manera de conclusión, esta Agencia indica que la obligación a cargo de los secretarios técnicos del comité de conciliación, es la referida a presentar un informe de gestión, para que sea entregado al representante legal de la entidad y a los miembros del comité de conciliación.

Cordialmente,

CRISTIAN STAPPER BUITRAGO
Director de Asesoría Legal
Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

El informe de las acciones de repetición del semestre 2 de 2022, fue enviado a la Procuraduría Provincial el 31/05/2023.

ACCIONES DE REPETICIÓN SEMESTRE II- JULIO A DICIEMBRE DE 2022.

G-DEPARTAMENTO JURIDICO <juridica@rionegro.gov.co>
Mié 31/05/2023 16:27
Para:procurador@procuraduria.gov.co <procurador@procuraduria.gov.co>;provincial.rionegro@procuraduria.gov.co <provincial.rionegro@procuraduria.gov.co>
CC:CARMINTA RINCON MENDOZA <crincorm@rionegro.gov.co>;ALEX MAURICIO SEPULVEDA MARIN <amsepulveda@rionegro.gov.co>

1 archivo adjunto (64 KB)
INFORME ACCIONES DE REPETICIÓN JUL - DIC 2022 R (1).xlsx;

Señores
PROCURADURIA PROVINCIAL DE RIONEGRO

Cordial saludo,

De manera respetuosa se remite informe de las ACCIONES DE REPETICIÓN SEMESTRE II- JULIO A DICIEMBRE DE 2022.

Atentamente,

YANED ANDREA RIVERA GARCÍA
Auxiliar Administrativo

Política de Prevención del Daño Antijurídico

La Entidad cuenta con la Política de Prevención del daño Antijurídico del Municipio de Rionegro. 2020-2023, que tiene como objetivo "Establecer la política de prevención del daño antijurídico para el municipio de Rionegro, Antioquia para los años 2022 y 2023, adoptando mecanismos que permitan prevenir la ocurrencia de cualquier situación interna o externa que pueda generar responsabilidades jurídicas con efectos patrimoniales y/o demandas a la alcaldía del municipio de Rionegro.

La Política fue aprobada por el Comité de Conciliación del municipio de Rionegro el día 16 de marzo de 2022. Acta N° 007 del 16/03/2022.

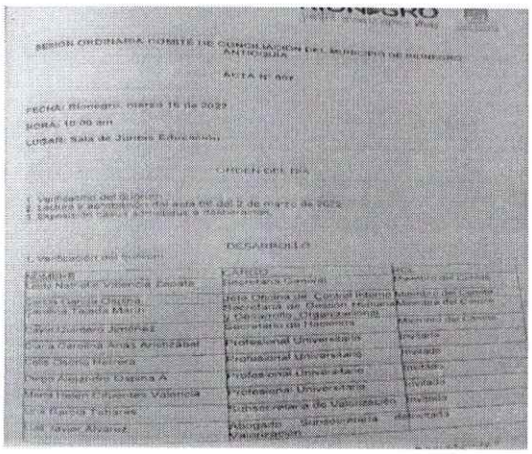

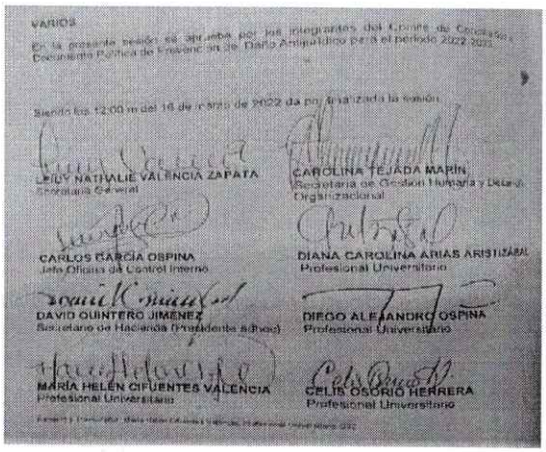

POLITICA
PREVENCION DEL D/

Plan de capacitación de la Subsecretaría de Asuntos Legales 2023:

- Procedimientos y fallos contravencionales sin el lleno de requisitos legales
- Faltas de manejo de los riesgos asociados a las obras Capacitación
- Respueta en términos legales de los derechos de petición y debido proceso
- Obligaciones laborales durante la ejecución de los contratos administrativos
- Liquidación y gestión de cobro de impuestos

TEMA	MECANISMOS	FECHA ESTIMADA	FACILITADORES
Procedimientos y fallos contravencionales sin el lleno de requisitos legales	Capacitación / Evaluación teórico práctica	25/05/2023 22/06/2023 27/07/2023 17/08/2023	Diana Carolina Arias Duvin Alcides Duque
Faltas de manejo de los riesgos asociados a las obras	Capacitación / Evaluación teórico práctica	11/05/2023	Giesed Milena Martínez Karen Sybil Tobon
Respueta en términos legales de los derechos de petición y Debido proceso	Capacitación / Evaluación teórico práctica	27/04/2023	Alex Mauricio Sepúlveda
Obligaciones laborales durante la ejecución de los contratos administrativos	Capacitación / Evaluación teórico práctica	13/07/2023 10/08/2023 14/09/2023 12/10/2023	Diego Alejandro Ospina Lina María Gómez
Liquidación y gestión de cobro de impuestos	Capacitación / Evaluación teórico práctica	15/06/2023	Andrés Alejandro Ocampo Celis Osorio

CONCLUSIONES:

- Se hace seguimiento a las funciones del comité de Conciliación y se verifica la información brindada por la Subsecretaría de Asuntos Legales con las respectivas evidencias.

- Cuentan con las actas de las sesiones del Comité, las cuales reflejan la información y decisiones adoptadas.

- Se evidencia el cumplimiento parcial de las funciones del Comité de Conciliación del Municipio de Rionegro, establecidas en Decreto 213 del 23 de febrero de 2017 por medio del cual "se crea el Comité de Conciliación del Municipio de Rionegro". Así mismo del Decreto 054 del 05 de febrero de 2018, el cual modifica parcialmente el Decreto 213 del 23 de febrero de 2017, toda vez que no se observa el informe de gestión del segundo semestre de 2022 (Decreto 213 de 2017, Artículo Quinto) y algunas actas no tienen las firmas de todos los integrantes del Comité, por lo tanto no se da cumpliendo con los requerimientos del programa de gestión documental. (apartado de firmas).

- Se recomienda dar cumplimiento a todas y cada una de las funciones del Comité de Conciliación, de conformidad con la normatividad relacionada anteriormente.

CARLOS ALBERTO GARCÍA OSPINA
Jefe Oficina de Control Interno

Elaboró: Mónica Patricia Ríos Urrea - PU G2/O.C.I. M.R
Revisó: Carlos A. García Ospina/Jefe OCI